

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 56/1974, de 11 de enero, por el que se amplían los plazos establecidos en el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, sobre la entrada en vigor de la nueva regulación de las Agencias de Viajes.

La disposición transitoria segunda del Decreto mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, estableció un plazo de seis meses, a partir de la publicación de las normas reglamentarias a que se refiere la disposición final segunda del citado Cuerpo legal, para que las Agencias de Viajes actualmente existentes y las Delegaciones de Agencias extranjeras se adaptasen a la nueva normativa.

Ante la casuística de aplicación del citado Decreto y al objeto de facilitar a las Agencias de Viajes y a las Delegaciones de Agencias extranjeras existentes su adaptación a la nueva regulación, se estima conveniente ampliar los plazos establecidos en el Decreto mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio.

En su virtud, oída la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en tres meses el plazo establecido por la disposición final segunda del Decreto mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, para que por el Ministerio de Información y Turismo se dicten las normas reglamentarias que sean precisas para la aplicación y desarrollo del contenido del mencionado Decreto.

Artículo segundo.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas reglamentarias a que se refiere el artículo anterior, las Agencias de Viajes actualmente existentes y las Delegaciones de Agencias extranjeras deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto mil quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, así como a las referidas normas reglamentarias, salvo cuando dichas disposiciones obliguen a constituir Sociedad mercantil o a modificar los estatutos de las ya constituidas, para lo que reglamentariamente se determinarán plazos especiales.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Juan Bautista Fort Vidal.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1972), realizados favorablemente el Curso de Formación en la Escuela Nacional de Administración Pública y el período de prácticas administrativas, este último con posterioridad al que realizaban los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que le otorgaba la base 9.5 de la convocatoria, y vista la propuesta que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Juan Bautista Fort Vidal, nacido el 2 de marzo de 1951, con número de Registro de Personal A02PG009555 y destino al Ministerio de Información y Turismo, en Palma de Mallorca.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que el interesado jure acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a quienes han superado las pruebas selectivas, turno libre, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 241, del día 7 de octubre), realizados favorablemente el Curso de Formación en la Escuela Nacional de Administración Pública y el período de prácticas administrativas, y vista la propuesta que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la Orden antes citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, a los aspirantes que se relacionan a continuación por el orden definitivo obtenido, según la puntuación total alcanzada por cada uno de ellos, con expresión de los Ministerios y localidades a que han quedado destinados.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36 c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.